



NÚMERO DE CONTRATO: 194/25

NÚMERO DE FOLIO DE VALIDACIÓN PRESUPUESTAL: 38-91U-003

VIGENCIA: DEL 3 DE MARZO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026

OBJETO: SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS.

ENLACE PARA ATENDER EL DESARROLLO DE LA AUDITORIA: MTRA. GEMA IBAÑEZ FLORES, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL.

DEPARTAMENTO: SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL.

PROVEEDOR: DESPACHO BORJA RENDON CONSULTORES, S.C.

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 54 Fracción I LAASSP

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS FISCALES, PARTIDA PRESUPUESTAL 33105

OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL No: DPP/SPF/114/2026.

CENTRO DE COSTOS: 4100 - SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL.

MONTO TOTAL CON IVA: MONTO ASCENDERÁ A LA CANTIDAD DE \$ 400,128.00 (CUATROCIENTOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), Y MONTO MÍNIMO ASCENDERÁ A \$ 160,051.20 (SIENTO SESENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)

FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ EN CUATRO PAGOS COMO SE DETALLA:

- | | | |
|--|-----|--------------|
| 1. 20 de marzo de 2026 que deberá entregarse contra los documentos, informes y dictámenes estipulados en los Términos de referencia, desde el inicio de vigencia del contrato hasta el 15 de marzo de 2026 | 50% | \$232,074.24 |
| 2. 14 de abril de 2026 que deberá entregarse contra los documentos, informes y dictámenes estipulados en los Términos de referencia, desde el 16 de marzo de 2026 hasta el 10 de abril de 2026. | 20% | \$92,829.70 |
| 3. 14 de mayo de 2026 que deberá entregarse contra los documentos, informes y dictámenes estipulados en los Términos de referencia desde el 11 de abril al 10 de mayo de 2026. | 20% | \$92,829.70 |
| 4. Previa emisión por la SABG del aviso de conclusión de los trabajos de auditoría. | 10% | \$46,414.85 |



\$ 464,148.48



CONTRATO No. 194/25

NÚMERO DE FOLIO DE VALIDACIÓN PRESUPUESTAL: 38-91U-003

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE), REPRESENTADO POR LA MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL Y, POR LA OTRA, EL DESPACHO BORJA RENDON CONSULTORES, S.C., REPRESENTADO POR EL MTRO. CONSTANTINO BORJA GARCÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, Y “EL DESPACHO”, RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como responsable de la fiscalización, control interno, auditoría y vigilancia de la Administración Pública Federal, establece las bases generales para la realización de auditorías, con lo que da cumplimiento a lo ordenado por el artículo 37, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Acorde con tales disposiciones, los artículos 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 306 y 307 de su Reglamento, prevén que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno estará a cargo de la inspección y vigilancia del gasto público federal y que, al efecto, podrá efectuar auditorías y visitas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal por sí o a través de los órganos internos de control y por los auditores que ésta designe.

Con base en las disposiciones mencionadas, resulta necesario que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se coordine con las dependencias y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de auditorías y llevarlas a cabo para verificar que dichos entes cumplan con la obligación de que los recursos de que dispongan se administren en términos de lo ordenado por la Constitución, fortaleciendo la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

DECLARACIONES

I. De “LA ENTIDAD”:

- I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos **3o., fracción I y 45** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se creó en 1941 como el Observatorio Astrofísico Nacional de Tonantzintla Puebla, como institución científica de alto nivel de la Secretaría de Educación Pública, dedicada a la investigación de los fenómenos astrofísicos.

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971, el mencionado Observatorio se transformó y cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, como organismo descentralizado, de interés público que goza de libertad administrativa y académica, con personalidad jurídica y patrimonio propio.



2026
año de
Margarita
Maza



CONTRATO No. 194/25

NÚMERO DE FOLIO DE VALIDACIÓN PRESUPUESTAL: 38-91U-003

Que por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000, se reestructuró el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, para cumplir con las disposiciones de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica publicada

en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, y poder obtener el reconocimiento como Centro Público de Investigación.

Que con el objeto de fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa "**LA ENTIDAD**" fue reconocido como Centro Público de Investigación por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante acuerdo publicado el 11 de septiembre del 2000, en el Diario Oficial de la Federación. Para cumplir con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología "**LA ENTIDAD**", se reestructuró, mediante decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.

Que su objeto social es realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

I.2 Que su representante la **Mtra. Petra Mares Martínez**, en su carácter de **Directora de Administración y Finanzas y Representante Legal**, se encuentra facultada para la suscripción del presente contrato, conforme a lo dispuesto por el Poder Notarial Número 52,898, volumen 483, de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, pasado ante la fe del Abogado Víctor Manuel Aureliano Cortés Padilla, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Distrito Judicial de Puebla, Pue., otorgado por el Dr. Julián David Sánchez de la Llave, en su carácter de Director General del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en términos de la facultad establecida en la fracción III en relación con las facultades señaladas en la fracción I, ambas del artículo 22, del Estatuto Orgánico de "**EL INAOE**",

I.3 Que de acuerdo con la designación de "**EL DESPACHO**" que realizó la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA SECRETARÍA**", conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 2, apartado A, fracción II, inciso c), subinciso i.; 36, fracción XXII, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; 2, fracción IX y 6 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de despachos de auditores externos para la fiscalización del patrimonio público federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2025 y artículo 43 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2020 y su Acuerdo modificatorio publicado en el mismo medio de difusión oficial el 8 de diciembre de 2022, ha determinado pertinente contratar los servicios de auditoría objeto de este contrato.

I.4 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción III y 54 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e informado al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la Primera Reunión Extraordinaria.



2026
año de
Margarita
Maza



CONTRATO No. 194/25

NÚMERO DE FOLIO DE VALIDACIÓN PRESUPUESTAL: 38-91U-003

- I.5 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes de acuerdo al memorándum número DPP/SPF/114/2026 para el pago de la auditoría objeto de este contrato en la partida presupuestal 33105 correspondiente a servicios relacionados con procedimientos jurisdiccionales, así como de la validación presupuestal con número de folio 38-91U-003, otorgada por la Unidad de Diseño, Control y Seguimiento del Gasto, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio No. 411/UDPCSG/2026/2987 de fecha 24 de febrero de 2026.
- I.6 Que la **Mtra. Gema Ibañez Flores, Encargada del Despacho de los Asuntos de la Subdirección de Finanzas y Control Presupuestal**, fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de auditoría y el suministro de la información requerida por **"EL DESPACHO"**.
- I.7 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **calle Luis Enrique Erro, No. 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72840**.

II. De "EL DESPACHO".

- II.1 Que está integrado por profesionales, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con **"EL DESPACHO"** de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría materia de este contrato.
- II.2 Que es una sociedad **civil** que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública número 19,816 volumen CDXIX del día quince de febrero del año dos mil dieciocho pasada ante la fe del Lic. José Hugo Zurita Mercado, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaria Número Veintisiete de la ciudad de Puebla, por lo cual quedo constituida la Sociedad Civil denominada **"BORJA RENDON CONSULTORES"**, con domicilio en la Ciudad de México.

Que por Escritura Pública número 38,638 de fecha 20 de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Dr. Ernesto Joaquín Briones Amador, Titular de la Notaria Pública Número Cuarenta y Seis, se protocolizó la Junta de Socios Ordinaria celebrada el día 15 de marzo del año 2021 en la que se acordó modificar el Artículo Décimo Octavo referente a los derechos de los Socios Industriales y la Admisión de nuevos socios.

- II.3 Que su representante tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como se desprende de la escritura pública número 19,816 volumen CDXIX del día quince de febrero del año dos mil dieciocho pasada ante la fe del Lic. José Hugo Zurita Mercado, Notario Público Auxiliar de la Titular de la Notaria Número Veintisiete de la ciudad de Puebla, manifestando que, a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- II.4 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a **"LA ENTIDAD"** el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude las Reglas 2.1.36 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2025.
- II.5 Que para efectos de lo previsto en el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.300925/288.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2025, por el que se aprobó la modificación a la Regla Quinta



2026
año de
Margarita
Maza



CONTRATO No. 194/25

NÚMERO DE FOLIO DE VALIDACIÓN PRESUPUESTAL: 38-91U-003

de las "Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", aprobadas mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR y modificada específicamente mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022 y 21 de marzo de 2024, respectivamente, y, conforme a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, exhibe a **"LA ENTIDAD"** la constancia de opinión positiva de fecha 03 de febrero de 2026, denominada Opinión de Cumplimiento de Obligaciones fiscales en Materia de Seguridad Social, con número de folio **17701367487231627566951**, expedido por dicho Instituto, del cual se desprende que se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos firmes a su cargo.

II.6 Que su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como tampoco **"EL DESPACHO"**, el cual no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría objeto de este contrato.

II.8 Que sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con los artículos 32-A y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

II.9 Que, para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en **Avenida Popocatepetl número exterior 184 con número interior 203, Colonia Portales del Sur Ciudad de México, C.P. 03300**, y que tiene la Clave del Registro Federal de Contribuyentes **BRC180215C28**.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 Que tienen conocimiento que con base en las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere en su artículo 37, fracción XII a **"LA SECRETARÍA"**, ésta ha designado como auditor a **"EL DESPACHO"** a efecto de que lleve a cabo los servicios de auditoría a los estados financieros de **"LA ENTIDAD"**, como se desprende del oficio de designación No. **SABG/431/207/2026** de fecha **03 de febrero de 2026**.

III.2 Que reconocen que las obligaciones a cargo de **"EL DESPACHO"**, constituyen aspectos de la esfera legal de competencia de **"LA SECRETARÍA"** lo que le permiten, por una parte, determinar si la información financiera refleja en forma razonable la situación de **"LA ENTIDAD"**, conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de **"EL DESPACHO"**.

III.3 Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, **"EL DESPACHO"** y **"LA ENTIDAD"** manifiestan su consentimiento para que **"LA SECRETARÍA"**, en el ámbito de las



2026
año de
**Margarita
Maza**



CONTRATO No. 194/25

NÚMERO DE FOLIO DE VALIDACIÓN PRESUPUESTAL: 38-91U-003

atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, participe en el presente instrumento únicamente dentro de la esfera de su competencia, sin que sea parte del mismo, así como también para que verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por **"EL DESPACHO"** al tenor del presente contrato, aceptando ambas partes que **"LA SECRETARÍA"** podrá en cualquier momento instruir a **"LA ENTIDAD"** para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de este contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir **"EL DESPACHO"**.

Vistas las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. **"LA ENTIDAD"** en atención a lo previsto en la declaración III.1 de este contrato, encomienda a **"EL DESPACHO"** a prestar los servicios de auditoría que se realizarán sobre los estados financieros de **"LA ENTIDAD"**, con cifras al **01 de enero al 31 de diciembre de 2025**.

Para efectos de lo anterior, **"EL DESPACHO"** se obliga a prestar los servicios de auditoría conforme a los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I**; y la Propuesta de servicios presentada por el despacho de auditores externos designado, que detalla el número y costo de las horas por etapa y productos de auditoría, así como la plantilla de personal que se acompaña como **ANEXO II**, ambos Anexos firmados por las partes forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el monto máximo de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá a la cantidad de **\$ 400,128.00 (CUATROCIENTOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, y el importe mínimo ascenderá a **\$ 160,051.20 (SIENTO SESENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)**, ambas cantidades, más el Impuesto al Valor Agregado, según se detalla en el **ANEXO III** de este contrato, documento que una vez firmado por las partes se integra al presente instrumento, por lo que forma parte integrante del mismo.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario, por hora, por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. PAGO DE HONORARIOS. El monto del contrato señalado en la cláusula segunda, será cubierto en 4 (**cuatro**) pagos, cada uno hasta por las cantidades conforme a las fechas que se señalan en el **ANEXO III** de este contrato y con la entrega de los documentos, informes y dictámenes que se mencionan en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I** del presente contrato. Dichos pagos serán cubiertos única y exclusivamente por **"LA ENTIDAD"**, en el domicilio señalado en la declaración I.7 de este contrato, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su cobro, en el entendido que **"LA SECRETARÍA"** no tiene responsabilidad alguna por dicho concepto ni por algún otro.

Las partes convienen que el pago correspondiente a la última exhibición y la liberación de la fianza respectiva, se realizarán una vez que se concluya y se reciba en **"LA SECRETARÍA"**, a satisfacción de la misma, la totalidad de los servicios a que se refiere la cláusula primera de este contrato. A tal



2026
año de
Margarita
Maza



CONTRATO No. 194/25

NÚMERO DE FOLIO DE VALIDACIÓN PRESUPUESTAL: 38-91U-003

efecto, **"EL DESPACHO"** entregará a **"LA SECRETARÍA"** la carta conclusión de auditoría establecida en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I** de este contrato, y si ésta cumple con los requisitos solicitados, **"LA SECRETARÍA"** emitirá un aviso de conclusión de los trabajos de auditoría a **"LA ENTIDAD"**.

En caso de que durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato **"EL DESPACHO"** advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I** de este contrato, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite, siempre que ésta no afecte el alcance de los servicios contratados, **"EL DESPACHO"** lo informará a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA ENTIDAD"** con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base en lo establecido en el **ANEXO II**, **"LA SECRETARÍA"** determine en el aviso de conclusión de los trabajos de auditoría que emita en términos del párrafo anterior.

"LA ENTIDAD" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad, que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en el mismo que se realice a **"EL DESPACHO"**, relevando de toda responsabilidad en este aspecto a **"LA SECRETARÍA"**, por lo que expresamente **"LAS PARTES"** liberan a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad inherente al presente acuerdo de voluntades, reconociendo y aceptando que la relación contractual se da entre aquellas.

Las partes están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal 2026, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **"LA ENTIDAD"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2026, apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

CUARTA. "LA ENTIDAD" se compromete y obliga a entregar a **"EL DESPACHO"** la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I** de este contrato.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de los servicios no podrá exceder de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO. Durante la vigencia de este contrato **"EL DESPACHO"** se obliga a:

- I. Realizar la auditoría conforme a los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I**; entregar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el **ANEXO II**, así como a cumplir las demás



2026
año de
**Margarita
Maza**



CONTRATO No. 194/25

NÚMERO DE FOLIO DE VALIDACIÓN PRESUPUESTAL: 38-91U-003

obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato y sus **ANEXOS**.

- II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III. Permitir a **"LA SECRETARÍA"** en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría objeto de este contrato, para que, en su caso, le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a **"LA SECRETARÍA"** el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por **"EL DESPACHO"**.
- IV. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite **"LA ENTIDAD"**, excepción hecha de los que **"LA SECRETARÍA"** autorice previamente por escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos Adicionales, de los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I** de este contrato.
- V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por **"LA ENTIDAD"** en la declaración I.7 del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto los hallazgos de alto riesgo.
- VI. Presentar a **"LA SECRETARÍA"** cuando ésta lo requiera o a quien ésta autorice, aun en fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría a que se refiere este contrato.

Así mismo, la documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, resultado de la auditoría, deberán conservarse en las oficinas del despacho, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato.

- VII. Informar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA ENTIDAD"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.
- VIII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen **"LA SECRETARÍA"** y **"LA ENTIDAD"**, así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.
- IX. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría directamente a **"LA SECRETARÍA"**, la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor, cuando exista una situación que amerite una aclaración.



2026
año de
Margarita
Maza



CONTRATO No. 194/25

NÚMERO DE FOLIO DE VALIDACIÓN PRESUPUESTAL: 38-91U-003

OCTAVA. SANCIONES. Cuando “**LA SECRETARÍA**” o “**LA ENTIDAD**” determine que los servicios prestados por “**EL DESPACHO**” no se apegaron a lo mencionado en la cláusula séptima, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca “**EL DESPACHO**”, el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que “**LA SECRETARÍA**” promueva otras sanciones administrativas que conforme a la Ley correspondan.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “**EL DESPACHO**” asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la prestación de los servicios de auditoría, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a “**LA SECRETARÍA**” y a “**LA ENTIDAD**”. Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, ni de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto “**EL DESPACHO**” no entregue a satisfacción de “**LA SECRETARÍA**” los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del **ANEXO II**, y conforme a las características que se describen en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I** de este contrato. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en las fracciones VI, VIII y IX de la cláusula séptima del propio contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE “EL DESPACHO”. “**EL DESPACHO**” se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de “**EL DESPACHO**”, sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, “**LA ENTIDAD**”, previo aviso que le formule “**LA SECRETARÍA**”, deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula décima octava de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. “**LA SECRETARÍA**” en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría materia de este contrato, así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, “**LA SECRETARÍA**” se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. Atento a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LA ENTIDAD**”, por instrucciones de “**LA SECRETARÍA**”, podrá aplicar a “**EL DESPACHO**”, por causas imputables al mismo, penas convencionales equivalente al **5%** por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula décima octava de este contrato y en la aplicación de las mismas se deberá observar lo



2026
año de
Margarita
Maza



CONTRATO No. 194/25

NÚMERO DE FOLIO DE VALIDACIÓN PRESUPUESTAL: 38-91U-003

establecido en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I** del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “**EL DESPACHO**” acepta en forma expresa que “**LA ENTIDAD**” previa instrucción de “**LA SECRETARÍA**”, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

- A) Si “**EL DESPACHO**” no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- B) Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus anexos.
- C) Por negarse a corregir lo rechazado por “**LA SECRETARÍA**”, así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que “**LA SECRETARÍA**” le indique conforme a los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como **ANEXO I** de este contrato.
- D) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula séptima de este contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- E) Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- F) Si se comprueba que las manifestaciones a que se refieren las declaraciones II.4, II.5 y II.6 se realizaron con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios sea apócrifa.
- G) Por negar a “**LA SECRETARÍA**” o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en la cláusula séptima, fracciones III, VI y IX, y cláusula décima tercera.
- H) Si pierde su registro en el listado de despachos de auditores externos o sea sustituido por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 53, 54 y 55 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de despachos de auditores externos para la fiscalización del patrimonio público federal, publicados en el Diario Oficial de Federación el 28 de noviembre de 2025.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, “**LA ENTIDAD**” previa instrucción que por escrito le formule “**LA SECRETARÍA**”, le comunicará por escrito a “**EL DESPACHO**” el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



2026
año de
Margarita
Maza



CONTRATO No. 194/25

NÚMERO DE FOLIO DE VALIDACIÓN PRESUPUESTAL: 38-91U-003

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"LA ENTIDAD"**, previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL DESPACHO"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión **"LA ENTIDAD"** determinará conjuntamente con **"EL DESPACHO"** el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por **"LA SECRETARÍA"** y que se encontraran pendientes de pago, quedando a cargo de **"LA ENTIDAD"** la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de **"LA ENTIDAD"**, éstas deberán ser restituidas por **"EL DESPACHO"**.

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a **"EL DESPACHO"**, **"LA ENTIDAD"**, previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"**, determina la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima octava del presente contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, **"LA ENTIDAD"** las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato, **"LA ENTIDAD"**, a través de **"LA SECRETARÍA"** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.



2026
año de
Margarita
Maza



CONTRATO No. 194/25

NÚMERO DE FOLIO DE VALIDACIÓN PRESUPUESTAL: 38-91U-003

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- b) Incendios;
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México, y
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- 1. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor, o
- 2. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de "EL DESPACHO".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen en que "LA ENTIDAD" previa instrucción de "LA SECRETARÍA", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por "LA SECRETARÍA" de conformidad con lo previsto por el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, "LA ENTIDAD" deberá liquidar, en su caso, a "EL DESPACHO" los servicios que hubieren sido aceptados por "LA SECRETARÍA" y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL DESPACHO", éste otorgará una fianza a favor de "LA ENTIDAD", por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos por "LA SECRETARÍA", para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL DESPACHO" derivada de este contrato; para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de "LA ENTIDAD", de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula tercera de este contrato.

Mientras "EL DESPACHO" no entregue la póliza de fianza a "LA ENTIDAD", éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

DÉCIMA NOVENA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. En virtud de que "LA ENTIDAD" está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que "EL DESPACHO" pueda



2026
año de
Margarita
Maza



CONTRATO No. 194/25

NÚMERO DE FOLIO DE VALIDACIÓN PRESUPUESTAL: 38-91U-003

transferir sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de “LA ENTIDAD” mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN CUATRO TANTOS ORIGINALES EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN SANTA MARÍA TONANTZINTLA, SAN ANDRÉS CHOLULA, CIUDAD DE PUEBLA, EL DÍA 03 DE MARZO DE 2026.

Por “EL DESPACHO”

Apoderado Legal

Mtro. Constantino Borja García

Por “LA ENTIDAD”

Directora de Administración y finanzas

Mtra. Petra Mares Martínez.

